

**Asamblea General**

Sexagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
22 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Tercera Comisión**Acta resumida de la 52ª sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el 23 de noviembre de 2010, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Tommo Monthe. (Camerún)**Sumario**

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

Tema 66 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)
- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)
- d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (*continuación*)

Tema 118 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General

Conclusión de los trabajos de la Tercera Comisión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.40 horas

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1:
La lucha contra la difamación de las religiones*

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Loulichki** (Marruecos), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, así como de Belarús y la República Bolivariana de Venezuela, presenta el proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1 y dice que tiene por objeto hacer frente al inquietante aumento de la violencia racista y las manifestaciones de xenofobia en todo el mundo, que son motivo de profunda preocupación. En algunos casos, las políticas nacionales estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a ciertas religiones o sistemas de creencias, lo que legitima la discriminación y obstaculiza la capacidad de esas personas para disfrutar de sus derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

3. La Organización cree que todos los derechos son universales, indivisibles, interdependientes y que están relacionados entre sí, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena. No obstante, una libertad de opinión ilimitada e irrespetuosa fomenta el odio y va en contra del espíritu de diálogo pacífico y de la promoción del multiculturalismo. En el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se prevé la libertad de opinión, se reconoce que debe ser objeto de algunas restricciones, y en el artículo 20 se sugiere la prohibición de la incitación al odio racial o religioso.

4. Si bien la libertad de expresión es uno de los ejes de toda sociedad democrática, los cimientos de esas sociedades también necesitan garantías para que se respeten los derechos de los demás, a fin de asegurar el equilibrio necesario entre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para crear y mantener una sociedad sana es indispensable adoptar medidas

que garanticen el respeto del derecho a la no discriminación por cualquier motivo, como se prevé en las normas internacionales de derechos humanos. La comunidad internacional ha reafirmado reiteradamente que el racismo es incompatible con la democracia. Los actos de incitación al odio religioso violan, entre otras cosas, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad.

5. La Organización de la Conferencia Islámica ha celebrado tres series de consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución y ha organizado varias reuniones con distintos socios y grupos regionales. Tras examinar todas las propuestas, ha presentado un texto revisado. Los patrocinadores esperaban celebrar un diálogo constructivo a fin de consolidar los esfuerzos internacionales y llegar a un consenso, y siguen resueltos a persistir en su empeño.

6. En el proyecto de resolución revisado se insiste en que la denigración de toda religión es una afrenta grave a la dignidad humana, que limita la libertad de religión de sus fieles e incita al odio religioso y a la violencia. Se pide que se prohíban todos estos actos lamentables contra las religiones; el hecho de que actualmente el Islam sea el centro de esos actos no excluye la posibilidad de que en el futuro ese lugar corresponda a otras religiones y sus fieles.

7. En la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo todos los Estados acordaron que el terrorismo no podía ni debía asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización ni grupo étnico. También acordaron promover una cultura de paz y respeto de todas las religiones, valores religiosos, creencias o culturas, y prevenir la difamación de las religiones. Los Estados reafirmaron su compromiso de aplicar la Estrategia en todos sus aspectos y de forma integrada en la resolución 62/272 de la Asamblea General. También es pertinente recordar que en 1999 y en 2000 se aprobó por consenso una resolución titulada “combatir la difamación de las religiones”.

8. En un esfuerzo por hacer gala de un espíritu de conciliación, las referencias al concepto de “difamación” se han reducido o se han sustituido por el de “denigración”. Se ha optado por un nuevo criterio consistente en identificar el problema, destacar su gravedad e indicar una amplia gama de consecuencias negativas y en pedir cooperación a todos los niveles

para hacerle frente, en el marco de los instrumentos de derechos humanos internacionalmente acordados. Varias delegaciones han indicado que apoyarán el proyecto si se refiere a todas las religiones. Se ha enmendado el texto en consecuencia, por lo que insta a esas delegaciones a que cumplan su promesa de apoyar la resolución.

9. Insta a todos los Estados Miembros a que demuestren un mayor grado de sensibilidad ante las repetidas solicitudes de un número cada vez mayor de Miembros de que se haga frente al abuso de la libertad de expresión para proferir insultos contra las religiones y sus fieles. Los órganos de derechos humanos deben responder a este nuevo fenómeno a fin de preservar la credibilidad del sistema y afirmar el carácter universal e interconexo de todos los derechos humanos.

10. **El Sr. Nihon** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea; los países candidatos Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia; los países del Proceso de Estabilización y Asociación Montenegro y Serbia; y además, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea sigue creyendo firmemente en la tolerancia, la no discriminación y la libertad de expresión, de pensamiento y de religión o creencia, y está convencida de que si prosigue el diálogo sobre esas cuestiones contribuirá a superar las diferencias de opinión existentes. Comparte la preocupación en cuanto a la victimización de personas de todo el mundo por su religión o sus creencias. Es preciso redoblar los esfuerzos por eliminar la intolerancia religiosa, en particular logrando que en los ordenamientos jurídicos se prevean garantías adecuadas y eficaces de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencia para todos, sin distinción.

11. No obstante, la Unión Europea no puede estar de acuerdo con un enfoque que promueve el establecimiento de un concepto normativo de derechos humanos para proteger las religiones en respuesta a esas inquietudes. El concepto de “difamación” o de “denigración” no concuerda con las normas internacionales de derechos humanos, que protegen a las personas en el ejercicio de sus libertades y que no protegen ni deberían proteger las religiones, que no deben ser consideradas como entidades homogéneas. Con el cambio de vocabulario no se han disipado esas inquietudes. Además, como en años anteriores, varios Relatores Especiales han vuelto a recalcar la necesidad de hacer frente a las preocupaciones que suscita la resolución en el contexto del marco jurídico

internacional establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

12. Con el concepto de “difamación” o “denigración” de las religiones, se corre peligro de limitar seriamente los derechos a la libertad de expresión y de religión o creencia, así como la apertura y la tolerancia que hacen posible que personas de distintas creencias coexistan y practiquen su fe sin temor. Esas limitaciones, o las llamadas leyes contra la blasfemia, que son igualmente inadmisibles, no responderían a las preocupaciones que suscita la resolución. En vez de ello, la solución reside en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y en un debate abierto de las cuestiones pertinentes. Prohibir la incitación al odio religioso ya está previsto adecuadamente en el artículo 20.2 del Pacto.

13. La Unión Europea condena los casos de discriminación e intolerancia contra toda persona por motivos de religión y ha manifestado en repetidas ocasiones su determinación de luchar contra esos fenómenos. Insta a todos los Estados a que demuestren la misma apertura y determinación al hacer frente a los retos conexos.

14. A pesar de que persisten graves inquietudes en cuanto al fondo de la resolución, la Unión Europea aprecia sinceramente los esfuerzos de la delegación de Marruecos por ir más allá del texto que se suele presentar tradicionalmente. La Unión Europea sigue dispuesta a colaborar con todos los interesados para encontrar la forma de abordar la preocupación que suscita la intolerancia y respaldará las iniciativas destinadas a resolver la cuestión sobre la base del derecho internacional.

15. Como resultado de los temores que ha manifestado, la Unión Europea pide que se proceda a votación registrada sobre el proyecto de resolución y votará en contra.

16. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) dice que, como en ocasiones anteriores, su país votará en contra del proyecto de resolución. Los Estados Unidos han participado en los debates en un esfuerzo por encontrar soluciones de ámbito transregional a los problemas de la intolerancia y el odio religiosos, y comparte la profunda preocupación de los patrocinadores ante la proliferación de actos de discriminación y de selectividad en el trato que se da a algunas personas a causa de su religión. El objetivo siempre fue encontrar un terreno común suficiente para

superar las diferencias y negociar una resolución que pudiera adoptarse por consenso.

17. La gente puede optar por definirse en función de sus diferencias, ceder a un futuro de sospechas y desconfianza o forjar un terreno común y comprometerse a tratar de avanzar de forma ininterrumpida. Los Estados Unidos están resueltos a avanzar. Los cambios que se han introducido en la resolución y la apertura de los debates son de celebrar, pero a pesar de ello, sigue pareciendo que el texto realza las diferencias de opinión en vez de ayudar a salvar brechas históricas. Los cambios introducidos en el texto no llegan al centro de las inquietudes, es decir, las consecuencias negativas de la resolución para la libertad de religión y la libertad de expresión. Además, se sigue haciendo referencia al problemático concepto de la difamación, se excluye a muchas religiones o sistemas de creencias y se equipara la difamación a una violación de los derechos humanos o a la incitación. Es importante recordar que los derechos humanos corresponden a las personas, no a los gobiernos, instituciones o religiones y que el texto de la resolución así debería reflejarlo.

18. Los Estados Unidos esperan seguir colaborando con la Organización de la Conferencia Islámica y con otros para encontrar un criterio orientado a la acción que sirva para luchar contra la intolerancia religiosa y que, al mismo tiempo, no penalice a quienes ejercen su libertad de expresión o de religión. Las negociaciones necesarias entre grupos llevarán tiempo y requerirán paciencia y comprensión por parte de todos.

19. **La Sra. Fontana** (Suiza) se opone al reconocimiento explícito a nivel internacional del concepto de difamación de las religiones como forma de racismo, ya que hasta ahora el racismo no ha incluido un elemento religioso. Suiza cree también que los derechos humanos existen para proteger a las personas y no a las religiones u otros sistemas de creencias. Los instrumentos internacionales existentes - en particular los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- proporcionan una protección suficiente contra la incitación al odio religioso.

20. Reconoce los esfuerzos realizados por la Organización de la Conferencia Islámica, pero los cambios introducidos en el texto no han respondido a sus principales preocupaciones. La palabra “denigración” no es más que un sinónimo de

“difamación”. El vínculo entre religión y racismo ha quedado intacto y la resolución se sigue centrando en las religiones y no en las personas. Por eso, Suiza volverá a votar en contra del proyecto de resolución.

21. A solicitud de Bélgica, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiján, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional), Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudan, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía,

Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Albania, Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Ecuador, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, India, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mongolia, Nepal, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Vanuatu.

22. *Por 76 votos contra 64 y 42 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1.*

23. **El Sr. de Séllos** (Brasil) ha optado por abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución. Aunque el proyecto incluye varios elementos positivos sobre la lucha contra la discriminación y el odio basados en la religión o las creencias y promueve el diálogo entre civilizaciones y creencias, sigue conteniendo elementos que son contrarios al derecho internacional, lo que ha impedido su aceptación por el Brasil.

24. En el contexto de las normas internacionales de derechos humanos, el concepto de “difamación” o “denigración” de las religiones no es aplicable a la protección de una religión en sí misma, sino a la protección del derecho de toda persona a profesar libremente esa religión o no, o a convertirse a otra, sin que el Estado imponga ninguna limitación. El derecho internacional no prohíbe la difamación de una religión, sino la incitación a la discriminación, el odio o la violencia por motivos religiosos, y por otros, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. Recuerda que el actual Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, al igual que su predecesor, aconsejó que se reemplazara el concepto sociológico de la difamación de las religiones por el concepto jurídico de la incitación al odio nacional, racial o religioso. El párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban representa un buen equilibrio, ya que reafirma la importancia de la libertad de expresión, pero

también recalca que es crucial reducir las expresiones basadas en el odio.

26. El Brasil protege la libertad de religión y reconoce la importancia del diálogo entre religiones y entre culturas en el ámbito político. Tener un Estado laico no significa restringir las manifestaciones religiosas libres de las personas o las comunidades, sino garantizar esa libertad. El Brasil se enorgullece de su sociedad multicultural, multirracial y multirreligiosa y, a ese respecto, se enorgullece de haber acogido el tercer Foro Mundial de la Alianza de Civilizaciones.

27. El Brasil reconoce los actos de intolerancia e incitación al odio religioso y étnico de que son objeto los musulmanes en todo el mundo, cosa que le entristece. No obstante, es importante observar que los miembros de otras religiones también se ven afectados por fenómenos parecidos, inclusive en países islámicos.

28. **El Sr. Soares** (Reino Unido) ha votado en contra del proyecto de resolución y desea recalcar su malestar por la introducción de la palabra “judeofobia”, lo que representa una desviación de la terminología estándar: “antisemitismo”. La distinción entre las dos palabras no está clara y no ha habido tiempo suficiente para examinar las posibles consecuencias; existe la posibilidad de que esta palabra sea considerada ofensiva por los interesados y puede tener visos de la misma discriminación que las Naciones Unidas se han comprometido a combatir.

29. **El Sr. Chin** (Singapur) ha votado a favor de la resolución, en el entendimiento de que se aplicará a todas las religiones. Singapur es una ciudad-Estado multirracial y multirreligiosa y, como tal, es indispensable asegurar que la diversidad de razas, religiones y culturas no pase a ser fuente de malentendidos o de fricciones. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no debe hacerse a expensas de otros, sino que debe equilibrarse con la responsabilidad y la rendición de cuentas. La difamación genera intolerancia y desconfianza y mina la cohesión social, por lo que no tiene cabida en la sociedad. Es preciso oponerse a la intolerancia y la ignorancia y alentar la comprensión y el respeto.

30. **La Sra. Taracena Secaira** (Guatemala) señala a la atención de la Comisión la información acerca de la determinación de su país de luchar contra la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias contenidas en el informe del Secretario

General sobre la lucha contra la difamación de las religiones (A/65/263). En la Constitución política del país y en los Acuerdos de Paz de 1996 se consagraron protecciones, en particular en el Acuerdo de Paz de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala condena todos los actos de difamación, incitación o provocación, palabras que no son en absoluto sinónimos, contra toda religión, en particular en un momento en que se ha demostrado la tensión y la intolerancia que podrían surgir en torno a algunos símbolos religiosos, incluso en países democráticos y económicamente avanzados.

31. Dicho esto, los argumentos esgrimidos contra el proyecto de resolución son válidos. La jurisprudencia internacional de derechos humanos se centra en las personas y no en los sistemas de creencias. Además, es posible que los esfuerzos por luchar contra la difamación de las religiones reduzcan el derecho a la libertad de expresión.

32. Por esos motivos, tal como hizo en años anteriores, Guatemala ha optado por abstenerse en la votación.

33. **El Sr. Bené** (Observador de la Santa Sede) celebra los esfuerzos de los patrocinadores por apartarse del concepto de difamación, que sigue siendo un término jurídico poco claro en el actual marco de derechos humanos. En futuras negociaciones se podrá seguir tratando de abordar las importantes cuestiones contenidas en la resolución, garantizando al mismo tiempo que se respete el equilibrio entre la libertad de expresión y el derecho de las personas a practicar su fe sin discriminación. La forma más eficaz de asegurar que todos puedan ejercer su derecho a la libertad de religión o creencia reside en la obligación de respetar ese derecho.

34. La Santa Sede sigue preocupada porque la aplicación del concepto de difamación ha dado lugar a leyes nacionales que socavan el derecho fundamental a la libertad de religión y conciencia, en particular en el caso de las personas pertenecientes a grupos religiosos minoritarios. Por ello pide a todos los Estados que garanticen el pleno respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de todos.

35. **El Sr. Loulichki** (Marruecos) acoge complacido la aprobación de la resolución y recalca que responde a una necesidad real. La intensidad del debate sobre la cuestión propiamente dicha demuestra su importancia. Reconoce que hay diferencias fundamentales de

criterio que no podían superarse en un período de sesiones, pero los esfuerzos deben continuar y continuarán.

36. La tolerancia y el respeto de los derechos humanos son parámetros comunes que deben servir de base. La Organización de la Conferencia Islámica ha aceptado avenencias y ha enmendado el texto en un esfuerzo por llegar a un consenso. Desafortunadamente, a cambio de eso, sus asociados no han dado ningún paso alentador. En vez de limitarse a presentar una resolución idéntica o de exigir un apoyo recíproco como condición para apoyar otras resoluciones parecidas, la Organización se ha mostrado resuelta a escuchar las preocupaciones expresadas y ha presentado una resolución verdaderamente enmendada. El año próximo hará gala de la misma determinación y apertura y espera llegar a un texto que complazca a todos.

*Proyecto de resolución A/C.3/65/L.33/Rev.1:
Programa de actividades del Año Internacional
de los Afrodescendientes*

37. **El Sr. Osorio** (Colombia) presenta el proyecto de resolución y anuncia que Granada, Guyana, el Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela se han sumado a los patrocinadores.

38. El texto sometido a la Comisión es resultado de la intención de los Estados de realizar actividades, en el marco del Año Internacional de los Afrodescendientes, que tengan repercusiones positivas sobre los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de esas personas. Con esas actividades se pretende promover una mayor concienciación y respeto de la diversidad e integración de esos intereses en el programa internacional. El sistema de las Naciones Unidas participará en las actividades propuestas cumpliendo una función de coordinación y unificación.

39. Presenta varias enmiendas al texto. En el párrafo 2, las palabras “*Toma nota con aprecio* de” se reemplazarán por “*Acoge con beneplácito*” y la palabra “de” antes de “las recomendaciones” que figuran en el informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes se reemplazará por “teniendo presentes”. Al final del párrafo 4 se agregará “,con la participación de los Presidentes del Grupo de Expertos sobre los Afrodescendientes y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo,

discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, un representante de los afrodescendientes, la sociedad civil y las partes interesadas pertinentes". Por último, en el párrafo 7, en vez de "y la orientación proporcionada por" se agregará "; así como".

40. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Antigua y Barbuda, Haití, la India, Jamaica, el Níger y Nigeria se han sumado a los patrocinadores.

41. **El Sr. Mashabane** (Sudáfrica) da las gracias a los portavoces de los Estados de África por todo lo que han hecho con objeto de lograr un consenso, y a los patrocinadores de la resolución por su flexibilidad a la hora de tener en cuenta las inquietudes de ese grupo de Estados. En vista de ello, retira las enmiendas propuestas al proyecto de resolución, que figuran en el documento A/C.3/65/L.67.

42. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) hace una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas. Refiriéndose a los párrafos 4, 8 y 9 del proyecto de resolución, dice que en caso de que se apruebe, surgirán necesidades totales adicionales de recursos por valor de 58.200 dólares, con respecto al párrafo 4: i) en la sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y Gestión de Conferencias para servicios de conferencias a fin de celebrar el debate de alto nivel de un día de duración en 2011 (22.500 dólares); ii) en la sección 23, Derechos humanos, para los viajes de los Presidentes del Grupo de Trabajo sobre los Afrodescendientes y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y un representante de los afrodescendientes para participar en el acontecimiento de un día de duración (29.200 dólares); y en la sección 28 D, Oficina de Servicios Centrales de Apoyo, para los servicios de apoyo de conferencias, como los servicios de ingeniería de sonido (6.500 dólares).

43. Se espera que lo dispuesto en el párrafo 8 dé lugar a necesidades adicionales totales de 14.600 dólares para servicios de conferencias, para la ceremonia de apertura, el 10 de diciembre de 2010, que se prevé tenga medio día de duración: i) en la sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y Gestión de Conferencias (11.300 dólares); ii) con cargo a la sección 28D, Oficina de Servicios Centrales de Apoyo, para los servicios de

apoyo de conferencias como los de ingeniería y sonido (3.300 dólares). No se prevé que la ceremonia de apertura genere ninguna necesidad adicional con cargo a la sección 23, Derechos humanos, ya que se sufragará con cargo a los fondos consignados para acontecimientos ya previstos.

44. Se propone que las necesidades adicionales estimadas, que ascienden a 72.800 dólares, se sufraguen con recursos del presupuesto por programas para el bienio 2010-2011 con cargo a las secciones 2, 23 y 28D. Además, en la medida de lo posible, el Secretario General aplicará las condiciones contenidas en el párrafo 9 del proyecto de resolución.

45. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.33/Rev.1, en su forma oralmente revisada.*

46. **El Sr. Burniat** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que a pesar de sus dudas en cuanto a la eficacia de los decenios, años y días internacionales, la Unión Europea está decidida a defender el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de los afrodescendientes. No obstante, todas las víctimas del racismo y la discriminación merecen la misma protección; debe evitarse toda sugerencia de una jerarquía entre esas víctimas, ya que con eso también se correría peligro de crear nuevas formas de racismo. Es de importancia decisiva adoptar un criterio global y universal en la lucha contra el racismo y las iniciativas respaldadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos no deberían limitarse a un grupo étnico.

47. En el proyecto de resolución presentado se han tenido en cuenta las inquietudes de las delegaciones que participaron en las negociaciones oficiosas sobre el texto. La Unión Europea lamenta profundamente que una delegación, proponiendo enmiendas que ya se habían discutido a fondo, haya tratado de renegociar el texto de compromiso. Si bien algunas enmiendas introducidas oralmente concuerdan con el espíritu del texto equilibrado que se había acordado originalmente, la Unión Europea desea recalcar que sólo puede aceptar la revisión del párrafo 4 en el entendimiento de que las consiguientes consecuencias para el presupuesto por programas se sufragarán con cargo a los recursos existentes.

48. **La Sra. Murillo** (Costa Rica) se manifiesta satisfecha de que el proyecto de resolución se haya aprobado por consenso.

49. **La Sra. Brichta** (Brasil) acoge complacida la aprobación por consenso del proyecto de resolución. El Año Internacional simboliza la voluntad política de la comunidad internacional de hacer frente a los retos específicos con que se enfrentan los afrodescendientes en sus esfuerzos por disfrutar plenamente de sus derechos humanos. El proyecto de resolución es de especial importancia para su país ya que unos 100 millones de brasileños son afrodescendientes.

50. *Se suspende la sesión a las 17.15 horas y se reanuda a las 17.35 horas.*

Tema 66 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (continuación)

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.60: Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y Programa de Acción de Durban

51. **El Sr. Al-Shami** (Yemen), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China da lectura a las enmiendas introducidas oralmente al proyecto de resolución A/C.3/65/L.60 y dice que en el primer párrafo del preámbulo, en el sexto renglón, donde dice “Conferencia Mundial” debería decir “la Declaración y el Programa de Acción de Durban”. Al final del párrafo, en la versión inglesa, donde dice “their full and effective implementation”, la palabra “their” debería reemplazarse por “its”.

52. Los párrafos tercero, cuarto y quinto del preámbulo deben eliminarse y en su lugar debe agregarse el párrafo siguiente: “*Recordando* su resolución 64/148, de 26 de marzo de 2010, en la que, entre otras cosas, pidió que se conmemorara el décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y la Formas Conexas de Intolerancia, que es una importante oportunidad para que la comunidad internacional reafirme su compromiso de erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular movilizándolo la voluntad política a nivel nacional,

regional e internacional, con miras a lograr resultados concretos”.

53. En el séptimo párrafo del preámbulo, la frase “y lamentando profundamente la lentitud de los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato”, debe reemplazarse por “y alentando al Comité a seguir progresando en el cumplimiento de su mandato”. Deben eliminarse los párrafos decimosegundo y decimotercero del preámbulo.

54. Debe agregarse un nuevo párrafo decimoquinto del preámbulo que diga así: “*Reconociendo* que la movilización de recursos, el establecimiento de alianzas efectivas a nivel mundial y la cooperación internacional en el contexto de los párrafos 157 y 158 del Programa de Acción de Durban son indispensables para cumplir satisfactoriamente los compromisos contraídos en la Conferencia Mundial”.

55. En el decimoséptimo párrafo del preámbulo después de “reconociendo la” debe agregarse la palabra “constante” y donde dice “su Oficina” debe decir “la Oficina”. El decimotercero párrafo del preámbulo debe revisarse para que diga así: “*Acogiendo con beneplácito* los períodos de sesiones séptimo y octavo del Grupo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, celebrados...” y al final del párrafo debe agregarse la frase siguiente: “y aguardando con interés el examen por el Consejo de Derechos Humanos de esas conclusiones y recomendaciones”.

56. En el vigésimo párrafo del preámbulo, antes de “organización” debe agregarse “reciente”. Deben eliminarse las palabras “y en 2014”. Entre las palabras “en Sudáfrica y” y “en el Brasil” debe agregarse la frase siguiente: “aguardando con interés la próxima Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association en 2014”. Debe eliminarse la palabra “respectivamente”.

57. Al final del párrafo 3 de la parte dispositiva debe agregarse la frase siguiente: “y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban”. Al final del párrafo 4 debe agregarse “reconociendo que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es responsabilidad primordial de los Estados”. En el párrafo 5, después de las palabras “que incluyen, entre otras cosas,” deben eliminarse las palabras “la incitación al odio, la elaboración de perfiles delictivos en función de la raza” y reemplazarse por “la

xenofobia, la elaboración de perfiles delictivos en función de la raza, la incitación al odio racial, étnico o religioso”.

58. En el párrafo 8, donde dice “por otros motivos conexos” debe decir “por los motivos especificados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban”. Al final del párrafo deben eliminarse las palabras “u otra condición” y debe agregarse “y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban”.

59. En el párrafo 23, después de las palabras “*Exhorta* a los Estados Miembros a” debe agregarse “que hagan todo lo posible por”. En el párrafo 25, después de “Relator Especial” debe agregarse “sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”. En el párrafo 29 después de “*alienta*” debe decir “la estrecha colaboración del Relator Especial con la” y al final del párrafo deben eliminarse las palabras “a que estrechen su colaboración”.

60. En el párrafo 30 debe reemplazarse “*Insta*” por “*Solicita*”. En el mismo párrafo, donde dice “a que preste” debe decir “a que siga prestando” y en el párrafo 31, en vez de “que proporcione” debe decir “que siga proporcionando”. En el párrafo 32, después de “Relator Especial que” debe agregarse “dentro de los límites de su mandato,”. Debe eliminarse la frase “por la minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, las poblaciones inmigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados”.

61. En el párrafo 34, después de la palabra “educación” debe agregarse: “, en particular la educación en materia de derechos humanos y el aprendizaje de éstos,”. En el párrafo 35, debe eliminarse “atentamente”. Las palabras “para que ese concepto no” deben reemplazarse por “con miras a prevenir que”. En el párrafo 36, las palabras “a este respecto” deben reemplazarse por “en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

62. En el párrafo 37, después de las palabras “actividades de capacitación sobre derechos humanos” debe agregarse “en particular sobre los retos que plantean el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a que se enfrentan los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo”. En el párrafo 38 las palabras “las personas afectadas” deben reemplazarse por “los afectados”.

63. Al final del párrafo 45, debe agregarse la frase siguiente: “y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban”. Deberían eliminarse los párrafos 49 y 50 y reemplazarse por un nuevo párrafo que diría así: “*Decide* celebrar una reunión de alto nivel de un día de duración, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el segundo día del debate general del sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema “Víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: reconocimiento, justicia y desarrollo”, que consistirá en una sesión plenaria de apertura, mesas redondas y reuniones consecutivas de grupos temáticos y una sesión plenaria de clausura, y pide al Presidente de la Asamblea General que nombre cofacilitadores que celebren consultas sobre el alcance, las modalidades, el formato y la organización de la reunión de alto nivel”.

64. En el párrafo 51 después de “una declaración” debe agregarse “política” y después de “movilizar” debe agregarse “a nivel nacional, regional e internacional”. Asimismo, las palabras “y los resultados de la Conferencia de Examen de Durban de 2009” deben reemplazarse por “y sus procesos de seguimiento”.

65. En el párrafo 55, después de “Programa de Acción” debe agregarse “y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban”. El párrafo 61 debería eliminarse.

66. El párrafo 62 debería reemplazarse por un nuevo párrafo que diría así: “*Exhorta* al Consejo de Derechos Humanos a que, después de examinar y aprobar las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental encargado de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, vele por que las recomendaciones se señalen a la atención de los organismos pertinentes para que las aprueben y las apliquen en el marco de sus respectivos mandatos”.

67. El párrafo 63 debería reemplazarse por el texto siguiente: “*Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga incorporando la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en todo el sistema de las Naciones Unidas, y de conformidad con los párrafos 136 y 137 del documento final en el que se

pide que se establezca un grupo de trabajo interinstitucional para mantener informado de la cuestión al Consejo de Derechos Humanos;”.

68. En el párrafo 65 donde dice “que proporcione” debe decir “que siga proporcionando”.

69. El párrafo 66 debería reemplazarse por el texto siguiente: “*Recuerda* la solicitud formulada al Consejo de Derechos Humanos de que examinara las medidas necesarias para aumentar la eficacia de los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y garantizara una mejor sinergia y complementariedad en la labor de estos mecanismos y aguarda con interés las deliberaciones para intensificar la colaboración entre los mecanismos de seguimiento y precisar su enfoque con el fin de lograr una mayor sincronización y coordinación en todos los niveles, en el marco de sus respectivos mandatos, en particular mediante la reestructuración y la reorganización de su trabajo, si el Consejo lo considera apropiado, y facilitar la celebración de reuniones y debates conjuntos”.

70. En el párrafo 69, donde dice “erradicar” debe decir “poner fin a”. El párrafo 72 debería eliminarse. En el párrafo 74 después de “Programa de Acción de Durban” debería agregarse “y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban”.

71. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión), tras pedir asesoramiento a la División de Presupuesto, dice que en vista de las revisiones formuladas al proyecto de resolución, la División de Presupuesto tendrá que revisar todas las consecuencias para el presupuesto por programas que éste plantee y se pronunciará al respecto antes de que el proyecto de resolución se presente a la Asamblea General en sesión plenaria para que ésta tome una decisión definitiva. Conforme al artículo 153 del reglamento, se comunicarán todas las declaraciones de la División de Presupuesto.

72. **El Presidente** invita a la Comisión a pronunciarse sobre el proyecto de resolución. Antes de que la Asamblea General en sesión plenaria tome una decisión definitiva sobre el proyecto de resolución, se informará a los Estados Miembros de las consecuencias para el presupuesto por programas.

73. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Kazajstán y la Federación de Rusia de han sumado a los patrocinadores.

74. **La Sra. Goossens** (Bélgica), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial debe seguir siendo la base de todos los esfuerzos por luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. La Unión Europea está convencida de que la Asamblea General debe desempeñar una función en la promoción de mejoras tangibles sobre el terreno, ha negociado de buena fe el proyecto de resolución y ha presentado enmiendas que tienen por objeto lograr que vuelva a centrarse claramente la atención en la necesaria lucha contra el racismo, asegurarse de que concuerde con el derecho internacional y recalcar el compromiso de la Unión Europea con la protección de todas las personas contra el racismo, independientemente del grupo o la comunidad a que pertenezcan. La Unión Europea lamenta que no se haya tenido en cuenta casi ninguna de sus inquietudes; se verá obligada a votar en contra del proyecto de resolución.

75. La conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban no debería ser sólo una celebración, sino que debería tener por finalidad lograr resultados tangibles. Además, no debería desviar la atención o los recursos de la lucha contra el racismo. A la Unión Europea le preocupa la falta de garantías por parte de los principales patrocinadores a ese respecto y abriga dudas en cuanto al día y el tema propuestos, así como la referencia a una declaración política que se ha propuesto en una etapa muy tardía de las negociaciones. La Unión Europea no cree que se necesiten nuevas normas jurídicas internacionales; la lucha contra el racismo y la discriminación debe librarse en el marco jurídico internacional existente. Es de lamentar que el proyecto de resolución prejuzgue los resultados del seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban por el Consejo de Derechos Humanos. La lista de formas y manifestaciones contemporáneas del racismo contenida en el nuevo párrafo 5 no se basa en motivos jurídicos y la Unión Europea no puede estar de acuerdo con los párrafos 9 y 12, ya que es preciso luchar contra el racismo y retos conexas respetando al mismo tiempo otros derechos humanos y libertades fundamentales.

76. El proyecto de resolución no hace referencia a las obligaciones de los Estados conforme al derecho internacional ni reconoce la función positiva que puede desempeñar la libertad de expresión en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las

formas conexas de intolerancia. Lamenta la referencia selectiva a grupos y comunidades y cree que todas las personas, independientemente del grupo étnico, la religión o la comunidad a que pertenezcan, deben estar protegidas contra el racismo y la discriminación. Por añadidura, no está claro cuales serían las consecuencias financieras de los párrafos 49 y 50 de la parte dispositiva en su forma enmendada.

77. **El Sr. Vigny** (Suiza), hablando también en nombre de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Nueva Zelandia, dice que han participado en las negociaciones sobre el proyecto de resolución de buena fe, pero debido a la falta de tiempo y a un proceso insatisfactorio no se han podido encontrar más puntos comunes. Aunque en el proyecto de resolución se han tenido en cuenta muchas de las preocupaciones de los países en nombre de los que habla, sigue conteniendo cuestiones que les preocupan mucho y que les obligarán a abstenerse en la votación. El proyecto de resolución no concuerda con el derecho humanitario internacional, incluidos los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La declaración política que se aprobaría en la propuesta reunión de alto nivel, sólo un año después del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, es innecesaria. Además, en el proyecto de resolución se establece una jerarquía entre distintos grupos y comunidades y no se hace referencia de forma consistente a los distintos miembros de grupos, aunque, conforme a las normas internacionales de derechos humanos, los titulares de los derechos son las personas. En el proyecto de resolución no se insiste en las obligaciones de los Estados a nivel nacional de aplicar los instrumentos jurídicos internacionales en la lucha contra el racismo. Es sumamente lamentable que la comunidad internacional todavía no haya podido llegar a un consenso sobre la cuestión de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

78. **La Sra. Fruman** (Israel) dice que su país siempre ha estado dispuesto a colaborar con otros Estados para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Aunque el proyecto de resolución contiene elementos positivos, ni Israel ni ninguno de los Miembros de las Naciones Unidas pueden olvidar lo que sucedió en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que fue utilizada para

demonizar a Israel, ni en la Conferencia de Examen de Durban. A Israel le preocupa que el décimo aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban también se utilice con fines políticos. Por ello, Israel votará en contra del proyecto de resolución y ha pedido que se proceda a votación registrada.

79. **El Sr. Sammis** (Estados Unidos de América) sigue resuelto a seguir dialogando de forma ponderada para luchar efectivamente contra el racismo. Está profundamente preocupado por los discursos que propugnan el odio nacional, racial o religioso. Por su propia experiencia, los Estados Unidos están convencidos de que el mejor antídoto contra los discursos ofensivos reside en una firme protección jurídica contra la discriminación y los delitos de odio, junto con contactos activos del gobierno con los grupos raciales y religiosos y la enérgica defensa de la libertad de expresión. Aunque los Estados Unidos seguirán colaborando con otros países para promover la libertad de expresión y luchar contra todas las formas de racismo y discriminación racial, hay elementos en el proyecto de resolución que lo obligan a votar en contra.

80. Además, es sumamente inquietante que el acontecimiento conmemorativo del décimo aniversario se vaya a celebrar en Nueva York poco después del décimo aniversario de los atentados del 11 de septiembre de 2001; de repetirse los acontecimientos vitriólicos que se produjeron en anteriores acontecimientos relacionados con Durban, se corre peligro de minar la relación de los Estados Unidos con las Naciones Unidas.

81. **El Sr. Schaper** (Países Bajos) expresa su consternación porque, en el último momento, los principales patrocinadores han introducido en el proyecto de resolución una serie de enmiendas sustantivas, demostrando así una falta de respeto fundamental por otras delegaciones.

82. El principio de la no discriminación es uno de los ejes del sistema de derechos humanos y está consagrado en la Constitución de los Países Bajos. Además, su país ha promulgado muchas medidas a nivel nacional e internacional para luchar contra el racismo y proteger a las minorías. A este respecto, la comunidad internacional no debe dejarse distraer por las tentativas de promover otras agendas. En la Declaración y el Programa de Acción de Durban, así como en la Conferencia de Examen de Durban, se ha

antepuesto la protección de la religión a la protección y promoción de los derechos humanos, imponiendo restricciones innecesarias a la libertad de expresión, pasando por alto la discriminación basada en la orientación sexual y seleccionando implícitamente a un país. Los Países Bajos se ven obligados a votar en contra del proyecto de resolución ya que no pueden apoyar ninguna resolución en la que se exprese un apoyo incondicional por la Conferencia de Examen de Durban y sus declaraciones.

83. *A solicitud de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/65/L.60.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaijón, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudan, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Samoa, Serbia, Suiza, Ucrania.

84. *Por 121 votos contra 19 y 35 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/65/L.60.*

85. **El Sr. Mashabane** (Sudáfrica) dice que contrariamente a lo que han dicho varias delegaciones, en diversas ocasiones se ha intentado tener en cuenta las opiniones de todos los interesados. Casi todas las enmiendas introducidas oralmente en el proyecto de texto tienen por finalidad lograr ese propósito. El Grupo de los 77 y China han procurado invariablemente tener en cuenta todas las opiniones, pese a que sabían que algunos Estados Miembros votarían inevitablemente en contra del proyecto de resolución. La falta de consenso es de lamentar y no debe crear la impresión de que el Grupo de los 77 y China no son un asociado deseoso de luchar contra el racismo.

86. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/65/295) y del Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/65/377).

87. *Así queda acordado.*

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos (*continuación*) (A/65/40, A/65/44, A/65/94, A/65/190, A/65/317 y A/65/381)

88. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Comité de Derechos Humanos (A/65/40), volúmenes I y II; el informe del Comité contra la Tortura (A/65/44); el informe del Secretario General sobre la situación del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (A/65/94); la nota del Secretario General por la que transmite el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 22ª reunión (A/65/190); la nota del Secretario General sobre la evaluación del uso por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del tiempo adicional asignado a sus reuniones (A/65/317); y la nota del Secretario General sobre el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/65/381).

89. *Así queda acordado.*

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*) (A/65/87, A/65/156, A/65/162, A/65/222, A/65/223, A/65/254, A/65/255, A/65/256, A/65/260 y Corr.1, A/65/261, A/65/274, A/65/282, A/65/284, A/65/287, A/65/288, A/65/310, A/65/332 y A/65/369)

90. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome conocimiento de la nota del Secretario General relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 11º período de sesiones (A/65/87); el informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes (A/65/156); la nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la

educación (A/65/162); la nota del Secretario General por la que transmite el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/65/222); la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/65/223); la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Experta Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento (A/65/254); la nota del Secretario General por la que transmite el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/65/255); la nota de la Secretaria relativa al informe del Secretario General sobre el derecho al desarrollo (A/65/256); la nota del Secretario General por la que transmite el informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de otras obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/65/260 y Corr.1); la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (A/65/261); la nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/65/274); la nota del Secretario General por la que transmite el informe de su Representante sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/65/282); la nota del Secretario General por la que transmite el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/65/284); la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Experta Independiente en cuestiones de minorías (A/65/287); la nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/65/288); el informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/65/310); el informe del Secretario General sobre las medidas concretas que se han adoptado para resolver las cuestiones sistémicas de la gestión de recursos humanos señalados por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas

(A/65/332); y el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/65/369).

91. *Así queda acordado.*

c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales
(continuación) (A/65/331)

92. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 55/488 de la Asamblea General, la Comisión tome conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmite el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/65/331).

93. *Así queda acordado.*

d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (continuación) (A/65/36)

94. **El Presidente** sugiere que, de conformidad con la decisión 54/488 de la Asamblea General, la Comisión tome nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/65/36).

95. *Así queda acordado.*

Tema 118 del programa: Revitalización de la labor de la Asamblea General
(A/C.3/65/L.66)

96. **El Presidente** entiende que la Comisión desea aprobar el programa de trabajo provisional presentado por él y contenido en el documento A/C.3/65/L.66, y transmitírselo a la Asamblea General para su aprobación.

97. *Así queda acordado.*

Conclusión de los trabajos de la Tercera Comisión

98. **El Presidente** dice que las más de las veces la Comisión ha conseguido superar las divisiones; una mayoría de las resoluciones se han adoptado por consenso con muchos patrocinadores. En una variedad de esferas, la Comisión ha podido realzar las sinergias y las medidas comunes. Los diálogos interactivos han dado lugar a debates estimulantes. No obstante, en el futuro habrá que proceder con cautela a fin de evitar la lamentable, sorprendente e inaceptable situación en

que un Relator Especial ha señalado que las opiniones expresadas por un Representante Permanente no reflejan las de su Gobierno.

99. Los derechos humanos son como un arco iris: deben reflejar la universalidad y la diversidad sin que predomine ningún color. En un mundo cada vez más interdependiente, en el que un número cada vez mayor de países están expuestos a desastres naturales y a las vicisitudes de la historia, la Tercera Comisión debe servir de foro para la acción a fin de recuperar la esperanza.

100. Tras un intercambio de cortesías, en el que intervienen el Sr. Babadoudou (Benin), el Sr. Vimal (India), la Sra. Kopicová (República Checa), el Sr. Wolfe (Jamaica), la Sra. Fröberg (Finlandia), el Sr. de Séllos (Brasil), la Sra. Freedman (Reino Unido), el Sr. Salim (Egipto) y la Sra. Halabi (República Árabe Siria), el Presidente declara que la Tercera Comisión ha concluido sus trabajos de la primera parte del sexagésimo quinto período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 19.20 horas.